



CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE MAYO DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-NAL-381/2024

PARTE ACTORA: Luis Flores Morales

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 05 de mayo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 12:30 horas del 05 de mayo de 2024.

A handwritten signature in blue ink, written over a circular stamp that contains a small blue star.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 05 de mayo de 2024

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-381/2024

PARTE ACTORA: Luis Morales Flores.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA

ASUNTO: Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena**¹ da cuenta de la notificación vía correo electrónico siendo las 15:34 horas del día 02 de mayo del año en curso, por medio del cual se hace del conocimiento de esta Comisión de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-JDC-548/2024, la cual corresponde al medio de impugnación presentado por el C. **Luis Morales Flores**.

De la sentencia de cuenta se desprende lo siguiente:

“RESOLUTIVO

ÚNICO. *Se revoca la resolución impugnada, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.*

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.”

¹ En adelante Comisión Nacional.

De la sentencia en comento y en específico de los **Efectos** se desprende lo siguiente:

“CUARTA. Efectos

*Esta Sala Superior **revoca** la resolución impugnada y ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena que, dentro de un plazo de **cinco días naturales** contados a partir del siguiente en que sea debidamente notificada la presente sentencia, de no advertir alguna diversa causa de improcedencia, dicte una nueva resolución en la que analice de manera exhaustiva los hechos materia de la queja, así como la totalidad de los elementos de prueba aportados por la parte actora, en los términos de esta ejecutoria.*

Además, se ordena a la mencionada Comisión de Justicia, por conducto de su presidencia, notifique de manera inmediata a la parte actora la resolución que en Derecho corresponda.

Una vez emitida y notificada la resolución correspondiente, deberá informar a este órgano jurisdiccional, dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a su cumplimiento, acompañando las constancias que así lo acrediten”

En esa tesitura, de las constancias que acompañan al oficio de cuenta se aprecia que, el C. Luis Morales Flores controvertió la Lista final de preseleccionados para el Senado de la República y Cámara de Diputados que se publicó en la página oficial de Morena el veintidós de febrero pasado, a partir de los siguientes planteamientos:

- El método implementado en la convocatoria para la selección de candidaturas a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional no se ajusta a lo estipulado en los estatutos.
- No se respetó el orden de prelación que le correspondía, porque al resultar insaculado en la posición B de la lista de militantes, de acuerdo con lo previsto en la Convocatoria y en los estatutos, se le debió asignar el lugar cuatro como propietario y no el doce como suplente, en la lista final de preseleccionados; ello, tomando en cuenta la acción afirmativa indígena, ya que se omitió considerar su autoadscripción como indígena otomí.

Lo que atribuye en calidad de **autoridad responsable** a la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN:**

I. COMPETENCIA.

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas, lo que se atribuye a un órgano partidista; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de Morena.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

- a. **Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.
- b. **Forma.** El recurso de queja fue reencauzado por la Sala Superior del TEPJF, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve, se señala el acto impugnado, se

mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

- c. **Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva su estudio hasta tanto la responsable se pronuncie al respecto.

IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

La parte actora, en su escrito que queja, ofrece las siguientes.

1.- LA DOCUMENTAL. Consistente en Convocatoria al Proceso de Selección de MORENA para Candidaturas a Diputaciones Federales en el Proceso Electoral 2023-2024, misma que es de carácter público y consultable en el enlace siguiente: <https://morena.org/procesos-2023-2024-1/>; misma que se agrega como ANEXO 1.

2.- LA DOCUMENTAL. Consistente solicitud de registro al cargo de diputado federal por el principio de representación proporcional, misma que se agrega como ANEXO 2.

3.- LA DOCUMENTAL. Consistente en el listado que contenían los registros aprobados por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA para ser candidatos a ser elegidos en la celebración del proceso de insaculación, misma que es de carácter público y puede a su vez ser consultada en el enlace siguiente: <https://morena.org/proceso-de-insaculacion-2024/>; misma que se agrega como ANEXO 3.

4.- LA TÉCNICA Consistente en material videográfico en el cual se puede apreciar el proceso de insaculación de 21 de febrero de 2024 transmitido mediante la plataforma digital de Facebook, misma que es de carácter público y puede a su vez ser consultada el siguiente: [https://www.facebook.com/share/v/2xrE3qwcUGLsqYH3/?mibextid=WC7FNe](https://www.facebook.com/share/v/2xrE3qwcUGLsqYH3/?mibextid=WC7FNe;);

5.- LA DOCUMENTAL. Consistente en Lista final de preseleccionados para el Senado de la República y Cámara de Diputados, misma que es de carácter público y puede a su vez ser consultada en el enlace siguiente: <https://morena.org/proceso-de-insaculacion-2024/>; misma que se agrega como ANEXO 4.

6.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en diversas notas de diarios sobre las irregularidades en la insaculación de MORENA.

7.- LA TÉCNICA. Consistente en las constancias que las mismas autoridades intrapartidarios deben de tener con la fe pública del Notario que acompañó dicho proceso.

8. LAS SUPERVINIENTES.

Por cuanto hace a medios de prueba descritos con antelación, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas, cuya valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

VI. REQUERIMIENTO.

En ese sentido, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes a la autoridad responsable a efecto de **que en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas,** rindan su informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por el C. **Luis Morales Flores**, en los términos indicados en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Háganse las anotaciones correspondientes dentro del expediente **CNHJ-NAL-381/2024**.

TERCERO. Notifíquese al actor del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese y requiérase a la autoridad responsable, la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la **CNHJ**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE MAYO DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-636/2024

PARTE ACTORA: Lizette Guadalupe Gómez López

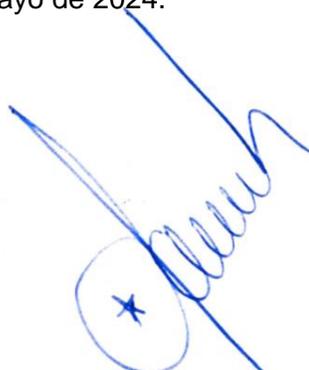
AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 05 de mayo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:30 horas del 05 de mayo de 2024.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**

artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, <los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos durante los procesos de selección de candidaturas de MORENA.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con los procesos de selección de candidaturas en el proceso electoral concurrente 2023-2024, en consecuencia, la controversia debe ser analizada desde la óptica del procedimiento sancionador electoral.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Expuesto lo anterior, se procede a analizar los presupuestos procesales conforme a las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 37 y 45 del Reglamento.

1. Oportunidad. Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.

2. Forma. El recurso de queja fue presentado vía correo electrónico, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas.

3. Legitimación y personería. Se reserva su valoración hasta en tanto la responsable se pronuncie al respecto.

IV. ADMISIÓN.

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

“1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la Convocatoria al Proceso de Selección de

Morena para Candidaturas a Diputaciones Federales en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, exp^ondida por Comité Ejecutivo Nacional de Morena, de fecha 7 de noviembre de 2023.

Prueba que puede ser consultada en la liga electrónica [https://morena.org/wp-content/uploads/jUridico/2023/PE2324CDF .pdf](https://morena.org/wp-content/uploads/jUridico/2023/PE2324CDF.pdf) y que solicito sea constatada por este órgano intra partidista. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente queja.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la lista de "Fórmulas preseleccionadas para las listas de representación proporcional para el Congreso de la Unión", y que contiene las Fórmulas preseleccionadas para las listas de representación proporcional para el Congreso de la Unión, publicadas por el Presidente Nacional de Morena Mario Delgado, que puede ser consultada en su cuenta personal de la plataforma X, ubicable en la liga electrónica [https://twitter.com/mario_delgado/status/1760559475382014167 /photo/3](https://twitter.com/mario_delgado/status/1760559475382014167/photo/3) misma que solicito sea verificada por este órgano intra partidista. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente queja.

3. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la lista oficial del Instituto Nacional Electoral relativo a las candidaturas para Diputados Federales en el proceso 2023- 2024, tal y consultable en <https://candidaturas.ine.mx/> misma que solicito sea verificada por este órgano intra partidista. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente queja.

4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en la presente queja. Prueba que se ofrece y que se adminicula con todos y cada uno de los hechos de la presente queja.

5. LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto, legal y humano, en todo lo que me

beneficie. Prueba que se ofrece y que se adminicula con todos y cada uno de los hechos de la presente queja.”

...”

Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas enumeradas con los numerales 1 y 2.

En ese entendido, por cuanto hace a los medios de prueba, su admisión y valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

V. REQUERIMIENTO.

Al derivarse del escrito de cuenta que el presunto responsable es un órgano de Morena, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación al numeral 42 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes **a la Comisión Nacional de Elecciones** a efecto de que, **en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rinda su informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga; bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con las constancias que obran en autos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Fórmense y regístrense en el Libro de Gobierno el recurso de queja presentado.

SEGUNDO. Se admite el recurso de queja promovido por la **C. LIZETTE GUADALUPE GÓMEZ LÓPEZ**, en los términos indicados en el presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al **a la Comisión Nacional de Elecciones**, como autoridad responsable, para los efectos estatutarios y legales conducentes.

CUARTO. Córrasele traslado de la queja original y anexos a la autoridad responsable, para que, dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas**, rinda el informe correspondiente, con forme a lo establecido en el presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 5 de mayo de 2024

PONENCIA IV

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-641/2024

PARTE ACTORA: GALDINO NAVA DIAZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES

ASUNTO: Acuerdo de Admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 5 de mayo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 5 de mayo de 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Miriam Alejandra Herrera Solís".

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS

**Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 5 de mayo de 2024.

PONENCIA IV

COMISIONADA PONENTE: DONAJÍ ALBA ARROYO.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-641/2024

PARTE ACTORA: GALDINO NAVA DIAZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

ASUNTO: ACUERDO DE ADMISIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹**, da cuenta del escrito de queja recibido el 18 de marzo del 2024, a las 21:08 horas, presentado por el **C. Galdino Nava Diaz**, en contra de la **Comisión Nacional de Elecciones**, en contra del Proceso de Selección de Morena para la Candidatura a la diputación local, por Representación Proporcional, en el Estado de Guerrero, en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y la designación del C. Jacinto González Varona.

En ese sentido fórmese expediente y regístrese tanto en el libro de gobierno con la clave **CNHJ-GRO-641/2024**.

VISTAS las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ, **PROVEEN:**

CONSIDERANDO

Competencia. El artículo 41, párrafo tercero, Base 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades electorales

¹ En adelante Comisión Nacional.

solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

En concordancia, los artículos 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tienen el deber de contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, que sea independiente, imparcial y objetivo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 47° y 49° del Estatuto de Morena, la CNHJ es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes. Por tanto, esta CNHJ es competente para dirimir cualquier inconformidad encaminada a controvertir actos emanados de los órganos que integran la estructura partidista.

Normativa reglamentaria aplicable. El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

De la vía. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

Para conocer las controversias que suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, procedimiento sancionador ordinario, de oficio y electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el título octavo del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el título noveno del citado ordenamiento.

Ahora bien, a efecto de establecer cuál es la vía idónea para conocer la problemática jurídica planteada, es necesario identificar cuáles son los supuestos que se regulan en cada procedimiento y desde esa tesitura establecer en qué hipótesis nos encontramos.

Por tanto, debemos considerar que la Convocatoria al Proceso de Selección de Morena para Candidaturas a Cargos de Diputaciones Locales, Ayuntamientos, Alcaldías, Presidencias de Comunidad y Juntas Municipales, según sea el caso, en los Procesos Locales Concurrentes 2023-2024 y los actos derivados de la misma son actos de naturaleza electoral, pues están relacionada con un proceso de selección de candidaturas a puestos de elección popular, por lo que se adecua a la hipótesis prevista en el inciso h., del artículo 53 del Estatuto.

En consecuencia, conforme a lo previsto en los artículos 37 y 38 del Reglamento de la CNHJ, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del procedimiento sancionador electoral.

Admisión.

Se admite a trámite el recurso de queja presentado por el **C. Galdino Nava Diaz**, porque se cumplen los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de Morena, y 19 del Reglamento de la CNHJ, conforme a lo siguiente:

Para los efectos legales procedentes, se hacen las siguientes precisiones respecto del cumplimiento de requisitos formales de acuerdo a lo siguiente.

- 1. Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.
- 2. Forma.** En los escritos de queja se precisa el nombre y la firma de la persona promovente, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento
- 3. Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto la responsable se pronuncie al respecto.

Medios probatorios ofrecidos por la parte actora.

Dentro del escrito de queja se desprende el ofrecimiento de medios de prueba consistentes en pruebas documental, técnica, instrumental de actuaciones y

presuncional humana. Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas descritas en este apartado.

1. **LA DOCUMENTAL.** - Consistente en copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.
2. **LA DOCUMENTAL.** - Consistente en la acreditación como miembro militante del partido MORENA.
3. **LA DOCUMENTAL.** - Consistente en el folio 159290 de la Solicitud de la Inscripción al Proceso Interno de Selección de la Candidatura a la Diputación Local RP de Guerrero.
4. **LA DOCUMENTAL.** - Consistente en una gráfica que se encuentra inserta en el escrito de queja el cual contiene la lista de candidaturas a diputaciones locales plurinominales por el partido MORENA, para el Estado de Guerrero.
5. **LA DOCUMENTAL.** - Consistente en dos graficas insertas en el presente escrito de queja en donde supuestamente aparece el C. JACINTO GONZÁLEZ VARONA, en las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, registrando candidaturas a cargo de diputaciones locales por ambos principios, lo anterior en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en Guerrero del partido MORENA.
6. **EL INFORME DE AUTORIDAD.** - Que deberá de rendir la Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Guerrero, para que informe lo siguiente:
 - a) Si el C. JACINTO GONZALEZ VARONA, fue electo al cargo de diputado local en el Estado de Guerrero, por la vía plurinomial en el proceso electoral 2020-2021.
 - b) Si el C. JACINTO GONZALEZ VARONA, fue registrado al cargo de diputado local en el Estado de Guerrero, por la vía plurinomial en el proceso electoral 2023-2024.
 - c) Si el C. JACINTO GONZÁLEZ VARONA, actualmente se encuentra registrado en ese instituto como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA.
 - d) Si el día 14 de marzo del año 2024, el C. JACINTO GONZALEZ VARONA acudió a las oficinas de ese instituto a registrar candidatos diputados locales y en que, calidad asistió.

7. EL INFORME DE AUTORIDAD. - Que deberá de rendir la Presidenta de la mesa directiva del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que lo informe lo siguiente:

A) Si el C. JACINTO GONZÁLEZ VARONA, actualmente se desempeña como diputado local en la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero.

B) Si el C. JACINTO GONZÁLEZ VARONA, es diputado de representación proporcional en la Sexagésima Tercera legislatura al Congreso del Estado de Guerrero.

8. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas aquellas practicas con motivo de la presente contienda y en todo lo que beneficie a los intereses del actor.

9. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo lo que favorezca a los intereses del actor.

Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas descritas en este apartado. De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno.

Vista a la autoridad responsable.

De los hechos y agravios expuestos en la queja se desprende como autoridad responsable dentro del recurso de queja a la **Comisión Nacional de Elecciones**, por lo que a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 42 del Reglamento, **se le da vista** con la queja y anexos, para que en un **plazo máximo de 48 horas** conteste la queja instaurada en su contra, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19, 26, 37, 38, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional:

ACUERDAN

PRIMERO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno el recurso de queja de cuenta con el número de expediente **CNHJ-GRO-641/2024**, para efectos de sustanciarlos y tramitarlos conforme a derecho.

SEGUNDO. Se admite el escrito de queja promovido por el **C. Galdino Nava Diaz**, con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; y 19, 37, 38, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad Justicia.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ, **córrasele traslado** de la queja y anexos, a la **autoridad responsable** para que, dentro del plazo de **48 horas** contado a partir de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

CUARTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO